

CONTROVERSIA CHILE – UE POR EL PEZ ESPADA

Informe de la Sección Nacional de Chile, Guayaquil, julio de 2002

La controversia entre Chile y la UE por el pez espada tuvo su origen en los planteamientos de las autoridades españolas sobre la dictación del Decreto Supremo No. 598 de la Subsecretaría de Pesca de Chile, que estableció que las medidas de conservación vigentes en nuestra Zona Económica Exclusiva para el recurso pez espada se aplicarán a toda la población de esa especie, extendiéndose a áreas de alta mar (Diario Oficial del 25.11.99). Las autoridades españolas señalaron que la promulgación de este Decreto Supremo constituyó un acto unilateral de nuestro país, que se escribe en el contexto expansionista del concepto de mar presencial.

Por ello, la UE decidió llevar a un panel de la OMC, su pretensión de acceso a puertos chilenos para descargas de capturas de pez espada, basado en que las normas chilenas violan la libertad de tránsito a bienes comerciales que consagra el GATT.

Por su parte Chile decidió demandar a la UE, ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en razón de su negativa a cooperar en el establecimiento de un régimen de conservación de una especie altamente migratoria conforme lo establece la Convención del Derecho del Mar de 1982.

" ACUERDO PROVISIONAL " O " ACUERDO DE BRUSELAS "

El acuerdo alcanzado en enero de 2001, entre Chile y la Unión Europea sobre el caso del pez espada, es de naturaleza provisional. Como se expresa en su párrafo introductorio, su propósito es contribuir a una solución amistosa de la señalada disputa, por lo que no representa una solución final, sino más bien el inicio de un proceso dotado de diversas etapas y condiciones, de cuyo cumplimiento dependerá el arreglo definitivo de la controversia.

El Acuerdo, que suspendió los procedimientos contenciosos, considera tres compromisos esenciales e interrelacionados:

1. La reactivación de la *Comisión Bilateral Científico-Técnica (CBCT)*. La CBCT se ha reunido en dos oportunidades, mayo de 2001 y mayo de 2002. A esta fecha, luego de un intercambio de información sobre el estado de las poblaciones de pez espada en el área y los métodos de pesca; de la definición de las prioridades para el programa conjunto de pesca de científicos; se examinaron posibles medidas de conservación y se trató el tema de la cooperación multilateral.

Posteriormente, se logró la suscripción de los Memoranda de Entendimiento entre la Subsecretaría de Pesca de Chile y la Secretaría General de Pesca Marítima de España.

2. La realización de un *Programa Conjunto de Pesca de Investigación Científica* del pez espada en alta mar. Este programa partió el pasado 1 de julio con dos naves de la CE y una de Chile, luego de un breve proceso de capacitación de los observadores que van a bordo hecho, coetáneamente, en España y Chile.
3. La promoción de la *Cooperación Multilateral* en la conservación y administración de las poblaciones de pez espada en el Pacífico Sudeste. A la fecha, se han celebrado dos reuniones para explorar los mecanismos más adecuados para dotar al recurso pez espada de un régimen de uso racional y sustentable en el Pacífico Sudeste.

En opinión de Chile, lo acordado con la Comisión Europea atiende de manera satisfactoria los intereses nacionales, considerando que es fruto de una negociación bilateral, donde debieron conciliarse posiciones contrapuestas.

El entendimiento promueve claramente la conservación del recurso pez espada, aspecto que siempre fue la piedra angular de nuestra política en la especie.

No se ha reconocido un derecho amplio e irrestricto de acceso a los buques comunitarios a los puertos chilenos, fundado en supuestas obligaciones de índole comercial, como pretendía la UE, sino solamente otorgar un acceso controlado, a un número limitado de embarcaciones, a ciertos puertos determinados, por un plazo definido y en el contexto preciso de un programa de investigación científica sobre el recurso, con lo que se respalda la autoridad del Estado del Puerto y su facultad de otorgar libre tránsito bajo condiciones específicas.

Nuestro país realizará un adecuado control del desarrollo de esta pesquería, mediante el posicionador satelital, la presencia de un observador científico chileno en las naves comunitarias y las inspecciones portuarias. La información que se obtenga del programa de investigación servirá de base para conocer el estado de situación del pez espada y determinar las medidas de conservación y administración que corresponda aplicarle. Los mecanismos de cooperación internacional que emanen de este ejercicio beneficiarán, en definitiva, la conservación de un recurso marino altamente migratorio, lo cual refuerza la caracterización de este conflicto como uno vinculado al Derecho del Mar y nuestra constante política, como Estado ribereño, tendiente a la utilización racional de los recursos vivos marinos presentes en nuestra Zona Económica Exclusiva y las áreas de alta mar aledañas.

Cabe señalar, finalmente, que no sólo se ha realizado una salvaguarda de las respectivas posiciones jurídicas en este tema, sino también que los procedimientos que se sustancian en el TIDM y la OMC serán solamente suspendidos. De esta manera, tal como la UE puede reactivar el proceso en la OMC, nosotros conservamos la facultad de la acción ya iniciada en el

Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en caso que las circunstancias futuras lo hicieran necesario.

PERSPECTIVAS

1. El arreglo provisional entre Chile y la UE contempla la obligación de explorar la ampliación de su cooperación bilateral al ámbito multilateral. Por ella la consulta de mayo pasado en Santiago, fue convocada conjuntamente por Chile y la UE.

La reciente consulta de Bruselas fue convocada exclusivamente por la UE pero obedece al mismo proceso.

2. Los enfoques multilaterales de Chile y la UE difieren en aspectos fundamentales.

- A. Chile aspira que el Acuerdo de Galápagos se configure como referente regional para la regulación de los recursos vivos del Pacífico Sudeste.

- B. La UE rechaza Galápagos y considera la incorporación del pez espada a la Comisión Interamericana del Atún Tropical como la mejor solución. Alternativamente, un régimen especial abarcador de las ZEE's tanto como de la alta mar, a fin de proteger el recurso migratorio en toda la distribución de la especie.

- C. La UE considera únicamente que una organización multilateral con competencia sobre todos los espacios marinos, puede tener competencia para adoptar medidas de conservación. Chile considera que países ribereños y organizaciones regionales, con competencias sobre cualquier tipo de espacios marinos, tienen esas competencias y obligaciones.

3. Debido a estas diferencias, se propuso en Santiago, un documento base que representaba una transacción aceptable para la UE y Chile con los siguientes elementos:

- A. Una conferencia anual de países interesados en el pez espada y en su conservación, asistida por una reunión de científicos, que intercambiarían información relevante e identificarán tendencias de la pesquería.

- B. La participación de todos los ribereños del Pacífico Sudeste y la contribución de organizaciones regionales relevantes como la CPPS y CIAT.

- C. Un ámbito delimitado de la alta mar del Pacífico Sudeste excluyendo las ZEE's, salvo por la obligación de informar que la Convemar ya le impone al ribereño.

4. Aprobadas estas bases en Bruselas y recomendadas a los gobiernos participantes (con una exhortación a Japón y Corea que no asistieron) se plantea la conveniencia de un seguimiento de este proceso con la mayor atención.
5. La estrategia en juego es la siguiente.

Es preferible estructurar informalmente este Acuerdo de la conferencia anual sin una conferencia diplomática que debiera quedar reservada para:
 - A. Una organización o posiblemente un régimen especial para el pez espada que posea facultades efectivas de conservación y gestión del pez espada.
 - B. Que esa organización sea Galápagos o bien, si es un régimen especial, sea un "acuerdo por especies", bajo las modalidades previstas y aprobadas por Galápagos.
6. Chile no tiene ningún deseo de involucrar a sus socios de la CPPS en los aspectos bilaterales de la controversia con la UE.
7. Más allá del pez espada, desea evitar que otras especies adicionales al atún, que ya está regulado por la CIAT sean excluidas del ámbito de Galápagos, sin que los estados miembros de dicho acuerdo hayan tenido la oportunidad de pronunciarse sobre ellas (de facto el atún ya está regulado por la COAT y deberá ser excluido de consideración por Galápagos, salvo en aspectos incidentales o secundarios). Todas las demás especies marinas debieran ser identificadas y abarcadas o no, según decisión soberana, de los estados ribereños de Galápagos.
8. No se trata de una simple disputa entre organizaciones. Lo que está en juego son los principios de Galápagos, incluyendo especialmente el respeto de las medidas de conservación adoptadas por el estado ribereño y la obligación de adoptar medidas en la alta mar, que sean compatibles y no menoscaben la eficacia de las medidas en las áreas bajo jurisdicción nacional (ZEE) pertinentes.
9. Por esta razón, deseamos que los estados miembros de la CPPS intercambien información sobre este proceso y que la CPPS haga su seguimiento.
10. Un factor clave de esta estrategia es la puesta en vigor de Galápagos, el reconocimiento internacional de la CPPS y, al producirse la Conferencia de Revisión del "Acuerdo de Nueva York", la consolidación internacional del frente regional de los cuatros costeros del Pacífico Sudeste.